



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 8 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación de demanda ejecutiva de alimentos presentada por la Defensoría de Familia del ICBF – Centro Zonal Puerto Asís - Putumayo. Sírvasse proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 156

FECHA	08 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF – CENTRO ZONAL PUERTO ASIS, en representación de NNA DAAV a través de NAGLIERI VARGAS DIAZ
DEMANDADO	DANIEL ALAPE IBARRA
RADICADO	865683184001-2024-00023-00

Vista la constancia que antecede, se procede a examinar la demanda y sus anexos presentada por el abogado Henry Fernando Guerrero Meneses como defensor de familia del ICBF – Centro Zonal Puerto Asís – Putumayo en representación de NNA **DAAV**, en contra del señor Daniel Alape Ibarra, encontrando que se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se tiene que la niña se encuentra registrada en el municipio de Villagarzón, la audiencia de conciliación se llevó a cabo en la ciudad de Mocoa, la demanda se indica solamente barrio Villa Paz 1, sin referir municipio y los comprobantes de pago anexos registran girados a Mocoa, se dirá que en atención al artículo 28 y el numera 2º del artículo 82 del CGP se hace necesario conocer con claridad, domicilio y residencia de NNA **DAAV**.
- b. Los hechos de la demanda deberán registrarse de manera clara y ordenada en razón a cada uno de los conceptos que quiera hacer valer en sus pretensiones, como es, registrar las cifras reales pretendidas en razón a los resultados de las operaciones matemáticas.
- c. Se hace necesario se verifique la posibilidad de escanear los comprobantes aportados a folios 20 y 21 referentes a Efecty ya que están ilegibles.

Por lo anterior, no se librará mandamiento de pago.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su calidad de defensor de familia del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos adelantada por el abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses**, en contra



del señor **Daniel Alape Ibarra**, identificado con la cédula de ciudadanía No.: 1.118.362.321, a favor de NNA **DAAV** representada por su progenitora **Naglieri Vargas Diaz**, identificada con la C. C. No 1.122.728.189. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses**, para que actúe en representación de la parte demandante, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión, ello para que actúe en representación de NNA **DAAV**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b509642853c1ba4f0ea1dfd0a8ea1785ffbd0ee79f2c12ae5520a7cc54d95e**
Documento generado en 08/02/2024 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>